

Número
del
concepto

Pesetas

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO CUARTO

HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS

**RESIDENCIA PROVINCIAL DE ANCIANOS «SAN ISIDRO»
EN ARANJUEZ***Estancias*

257	Para estancias de indigentes, ancianos de ambos sexos.....	420.000,—	
258	Para estancias de diez Hermanas de la Caridad	18.250,—	
259	Para reposición de ropas y mobiliario (gasto fijo anual concertado).....	5.000,—	
260	Para ídem. íd. (aumento transitorio)...	55.000,—	
			498.250,—

Atenciones diversas

261	Para retribución complementaria al funcionario técnico administrativo que desempeña el cargo de Administrador.....	4.000,—	
262	Para haberes de un Encargado de servicios generales, a 7.250 pesetas y quinquenios.....	11.676,19	
263	Para el servicio de calefacción.....	12.000,—	
264	Para obras generales de conservación y reparación	30.000,—	
265	Para los demás gastos no concertados que acuerde satisfacer la Corporación	35.000,—	
			92.676,19
	<i>Total</i>		590.926,19

Número
del
concepto

Pesetas

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO QUINTO

DEMENTES

266	Para gastos que por todos conceptos origine el Servicio de Dementes.....	<u>5.000.000,—</u>
-----	--	--------------------

Número
del
concepto

Pesetas

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO SEXTO

SERVICIOS ESPECIALES

267	Para estancias especiales o alquiler de locales para residencia de acogidos que requieran cambio de clima o gastos de traslado de expediciones o colonias escolares (el gasto de alimentación será a cargo de las respectivas partidas de los Establecimientos).....	50.000,—
-----	--	----------

CAPITULO IX.—Asistencia social

RESUMEN POR ARTICULOS

Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes.....	575.000,—
<i>Total</i>	<u>575.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

268	Para pago de cuotas, subsidios, indemnizaciones, etcétera, impuestas por la legislación sobre Seguros Sociales (excepto Subsidio Familiar).....	300.000,—
269	Para pago del Subsidio familiar obligatorio	275.000,—
	<i>Total</i>	<u>575.000,—</u>

CAPITULO X.—Instrucción pública

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	1.800,—
— 6.º—Escuelas de Sordomudos y Ciegos.....	200.000,—
— 9.º—Bibliotecas.....	50.000,—
— 10.—Otras atenciones de Cultura pública.....	333.333,33
— 12.—Subvenciones o becas.....	325.000,—
<i>Total</i>	<u>910.133,33</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

270 Asignación al Conservador de edificios y obras artísticas provinciales.....	1.800,—
---	---------

ARTICULO SEXTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

271 Para estancias en los Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos o auxilio a los anormales de esta clase.....	<u>200.000,—</u>
---	------------------

ARTICULO NOVENO

BIBLIOTECAS

272 Para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones de obras de interés general, o referentes a la provincia de Madrid, con destino a la Biblioteca provincial.....	<u>50.000,—</u>
--	-----------------

ARTICULO DECIMO

OTROS GASTOS DE CULTURA PÚBLICA

273 Para auxilios a Escuelas Nacionales de la provincia	75.000,—
274 Para campaña contra el analfabetismo en la provincia.....	75.000,—
275 Para premios a Maestros de enseñanza primaria de la provincia que más se distingan en la labor de enseñanza pública.....	50.000,—
276 Para auxilios a Centros de enseñanza.....	50.000,—
277 Para auxilios a Instituciones u Organizaciones culturales o artísticas.....	50.000,—
278 Para auxilios a los Campamentos de verano de las Organizaciones Juveniles (a distribuir por mitad entre grupo masculino y grupo femenino).....	33.333,33
<i>Total</i>	<u>333.333,33</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO DOCE

SUBVENCIONES O BECAS

279	Para costear títulos de Bachiller, carreras especiales o universitarias, de hijos de funcionarios y huérfanos de éstos y estudiantes necesitados en general, de la provincia de Madrid	40.000,—
280	Para adquisición de libros y material pedagógico para ídem. íd.	125.000,—
281	Para becas y títulos a hijos de funcionarios o huérfanos de éstos y estudiantes necesitados, de la provincia de Madrid.	160.000,—
<i>Total</i>		<u>325.000,—</u>

CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	2.778.844,08
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	1.296.552,98
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	969.521,88
— 4.º—Construcción de carreteras provinciales.....	400.000,—
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	5.988.000,—
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	50.000,—
<i>Total</i>	<u>11.482.918,94</u>

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Obras Públicas

Número
del
concepto

Pesetas

Personal técnico:

282	Un Ingeniero Director.....	18.500,—	
	Gratificación a éste por Jefatura.....	8.000,—	
	Un Ingeniero Jefe.....	17.000,—	
	Un Ayudante primero de Obras Públicas.....	13.200,—	
	Un ídem 2.º.....	11.000,—	
	Un Sobrestante.....	10.000,—	
	Un ídem pagador.....	10.000,—	
	Un Delineante.....	10.600,—	
Quinquenios a favor de este personal.....	37.448,30	<u>135.748,30</u>	

(En los haberes del Ingeniero Director, Ingeniero 1.º, Ayudante 1.º y Delineante están incluidos los complementos de 2.500, 3.000, 1.600 y 400 pesetas, respectivamente, de los sueldos que les corresponde por asimilación al personal de igual clase al Servicio del Estado.)

Indemnizaciones y dietas

283	Indemnizaciones por salidas al personal facultativo.....	6.000,—
-----	--	---------

Número
del
concepto

Pesetas

Personal afecto a la Conservación

	Un Encargado primero de obras.....	9.000,—	
	Tres Encargados de obras, a 8.000 pesetas (dos de estas plazas a amortizar).....	24.000,—	
	Quinquenios a favor de los Encargados de obras	3.300,—	
284	Treinta y cuatro Capataces encargados de la conservación de las carreteras y caminos provinciales, con el haber anual de 6.000 pesetas..	204.000,—	
	Ciento cincuenta Peones camineros, con el haber anual de 5.000 pesetas..	750.000,—	
	Quinquenios para Capataces y Peones camineros.....	206.741,03	
	Para premios a favor de Capataces y Peones camineros que se distinguen en el cumplimiento de su deber.....	7.500,—	
		<hr/>	1.204.541,03
	Un Maquinista, encargado de taller.....	10.000,—	
285	Once Maquinistas, a pesetas 6.935 anuales cada uno.....	76.285,—	
	Seis Conductores, a pesetas 6.205 cada uno.....	37.230,—	
	Quinquenios a favor de Maquinistas y Conductores.....	24.067,80	
		<hr/>	147.582,80
286	Para retribuciones a obreros especializados eventuales.	28.105,—	

Gastos diversos

287	Para material de la Sección, instrumental, mobiliario, gastos de oficina y menores.....	35.000,—
-----	---	----------

Número del concepto		Pesetas
288	Para uniformes para los Capataces y Peones camineros.....	30.000,—
		<u>93.105,—</u>
		1.445.228,83
	<i>Edificios Provinciales</i>	
	Personal técnico:	
	Un Arquitecto Jefe.....	16.000,—
	Gratificación a éste por Jefatura	8.000,—
	Un Arquitecto primero..	14.000,—
	Un Aparejador ayudante.	11.000,—
	Dos ídem, a 10.500 ptas. .:	21.000,—
	Un ídem, a 10.000 ptas...	10.000,—
289	Un Delineante primero...	10.000,—
	Un ídem segundo.....	9.000,—
	Un ídem tercero.	8.500,—
	Un Calculista-escribiente.	8.500,—
	Quinquenios reconocidos al personal técnico de esta Sección.....	30.866,95
		<u>146.866,95</u>
290	Para jornales del personal afecto a la conservación de edificios.....	1.000.000,—
291	Para instrumental y gastos de oficina.....	30.000,—
292	Para indemnizaciones del personal facultativo....	15.000,—
		<u>45.000,—</u>
		1.191.866,95
	<i>Total.....</i>	<u>2.778.844,08</u>

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

293	Para intereses y amortización de las operaciones concertadas con el Banco de Crédito Local, para construcción de caminos vecinales, a saber:	
	Anualidad del empréstito autorizado por R. D. de 25 de julio de 1928 (modificada por R. D. de 28 de diciembre de 1930).....	574.187,04
	Idem íd. íd. autorizado por Ley de 17 de julio de 1945.....	516.278,83
	Idem íd. íd. autorizado por Ley de 17 de julio de 1948	206.087,11
		<u>1.296.552,98</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO TERCERO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

294	Para la conservación y reparación de los caminos a que se refiere el artículo anterior, incluyendo piedra, adquisición de materiales, jornales para cuadrillas auxiliares, gastos de cilindrado, etc. (parte subvencionada por el Estado).....	519.521,88	
295	Para ídem (parte con cargo a Fondos provinciales).....	450.000,—	
			<u>969.521,88</u>

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

296	Para gastos de estudios, replanteos y demás trabajos de campo.....	5.000,—	
297	Para expropiaciones.....	15.000,—	
298	Para agotamientos.....	10.000,—	
299	Para rampas de acceso, pequeñas obras de urbanización y análogas.....	30.000,—	
300	Para obras de reconstrucción o reparación, a causa de daños por temporales, en caminos o carreteras de la provincia.....	300.000,—	
301	Para satisfacer los devengos correspondientes al personal técnico de Vías y Obras por proyectos que carezcan de consignación en Presupuesto.....	40.000,—	
			<u>400.000,—</u>

ARTICULO QUINTO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS
Y CARRETERAS

302	Para acopios de piedra, riegos asfálticos, firmes especiales y reparaciones en general.....	4.300.000,—	
303	Para rectificaciones, ensanches, mejoramiento de trazados y demás obras de acondicionamiento de carreteras y caminos provinciales.....	700.000,—	
304	Para jornales en obras por administración, gastos accesorios y otros que origine el pago de estos jornales....	325.000,—	

Número del concepto		Pesetas
305	Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas, etc., para máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corresponda satisfacer este gasto a los contratistas	98.000,—
306	Para reparación de obras de fábrica, construcción de alambradas, malecones, etc.....	120.000,—
307	Para construcción y reparación de casillas de Peones y hangares para máquinas.....	100.000,—
308	Para adquisición y recomposición de herramientas de Peones y cuadrillas auxiliares.....	50.000,—
309	Para adquisición de tanques, cubas de riego, maquinaria y accesorios	130.000,—
310	Para indicadores de carreteras y gaviones metálicos.....	165.000,—
		<u>5.988.000,—</u>

ARTICULO DÉCIMO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

311	Para obras generales de conservación o reforma de la Casa-Palacio, que no corresponda ejecutar al propietario de la finca..	<u>50.000,—</u>
-----	--	-----------------

CAPITULO XIII.—Montes y pesca

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	1.914.875,50
<i>Total</i>	1.914.875,50

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

}	312	Un Ingeniero de Montes	16.000,—	
		Gratificación a éste por Jefatura.....	8.000,—	
		Un Ayudante primero.....	11.000,—	
		Un ídem segundo.....	10.500,—	
		Un Inspector de viveros.....	8.000,—	
		Quinquenios a favor del personal técnico de esta Sección.....	7.854,50	
			61.354,50	
	313	Para dietas y gastos de movimiento que devengue el personal técnico.....		30.000,—
}	314	Dos Capataces de repoblación, a pesetas 6.000.....	12.000,—	
		Un Celador.....	6.000,—	
		Tres Sobreguardas, con haber de pesetas 6.000, y dieciocho Guardas, con 5.000 pesetas.....	108.000,—	
		Quinquenios reconocidos a éstos.....	18.021,—	
			144.021,—	
	315	Para vestuario, armamentos y caballerías.....		33.000,—
	316	Para material de trabajo de campo y oficina y gastos menores.....		15.000,—
	317	Para premios reglamentarios o de carácter extraordinario al personal de guardería.....		8.500,—
	318	Para indemnizaciones al personal de guardería por desplazamiento o conceptos análogos.....		26.000,—
	319	Para indemnizaciones concertadas con los Ayuntamientos por limitación de aprovechamientos de montes.....		62.000,—
	320	Para gastos de estudios de proyectos, trabajos de repoblación forestal, abono de devengos reglamentarios sobre trabajos que se ejecuten y gastos de transporte de plantas y materiales.....		644.000,—
	321	Para obras y construcciones en los viveros y montes.		85.000,—

Número del concepto		Pesetas
322	Para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.....	687.000,-
323	Para gastos de desplazamiento y locomoción de los alumnos de la Escuela Especial de Montes, por asistencia a prácticas en trabajos del Servicio Forestal de la Corporación.....	8.000,-
Atenciones de piscicultura:		
324	Para retribución de personal de guardería piscícola.....	18.000,-
325	Para vestuario y armamento de personal de guardería piscícola.....	2.750,-
326	Para premios al personal de guardería piscícola.....	2.250,-
327	Para auxilio a la Real Asociación de Pescadores y Cazadores por su cooperación al desarrollo de la piscicultura.....	8.000,-
		31.000,-
328	Para contribuir a los gastos de cursillos de capacitación forestal.....	30.000,-
329	Para contribuir a la organización de cotos de previsión escolar.....	50.000,-
		50.000,-
	<i>Total</i>	1.914.875,50

CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º--Atenciones generales.....	943.199,50
<i>Total</i>	<u>943.199,50</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Servicio Agropecuario:

	Un Ingeniero agrónomo Jefe.....	16.000,—	
	Gratificación a éste por Jefatura.....	8.000,—	
	Dos Peritos agrónomos, a 10.000 ptas..	20.000,—	
	Un Capataz Inspector.....	9.000,—	
	Un Capataz.....	7.500,—	
330	Tres obreros especializados en Viti- cultura, Fruticultura y Cerealicultu- tura con haber anual de 7.300 pese- tas cada uno.....	21.900,—	
	Quinquenios a favor del personal téc- nico de esta Sección.....	4.799,50	
		<u>87.199,50</u>	
331	Para retribuciones eventuales del personal del Ser- vicio.....	28.000,—	
332	Para gastos de dietas y locomoción.....	30.000,—	
333	Para trabajos de mecanografía y delineación, ma- terial de oficina y gastos menores.....	24.000,—	
334	Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, plántones y semillas, abonos y maquina- ria, ganados, jornales de personal eventual, de- vengos reglamentarios y otros análogos.....	600.000,—	
335	Para alquileres de oficina, terrenos, etcétera.....	44.000,—	
336	Para obras de construcciones en los viveros, mate- riales y jornales para éstos.....	100.000,—	
337	Para atenciones del Laboratorio Agrícola y de Sani- dad pecuaria.....	20.000,—	
338	Para conferencias divulgadoras, propagandas, etc..	10.000,—	
	<i>Total</i>	<u>943.199,50</u>	

CAPITULO XV.—Crédito provincial

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Unico. -Operaciones de crédito provincial.....	4.483.371,27
<i>Total</i>	<u>4.483.371,27</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO UNICO

OPERACIONES DE CRÉDITO PROVINCIAL

339	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo del Banco de Crédito Local, para liquidación de deudas, según (Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 14 de octubre de 1943, por 25 millones de pesetas).....	1.229.215,94
340	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo que dota el Presupuesto extraordinario de liquidación de 1942, según Ley de 29 de julio de 1943 y acuerdo de la Corporación de 13 de noviembre de 1943, por pesetas 5.675.000	279.032,02
341	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo obtenido del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, para obras de reconstrucción del Instituto Provincial de Cirugía Infantil, según Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 29 de enero de 1943 por 3.188.855,08 pesetas.....	176.711,42
342	Para anualidad por amortización e intereses al Banco de Crédito Local por el préstamo de 17 millones, concertado con dicho Banco, para mejoras en la provincia, según presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 30 de diciembre de 1944.....	853.681,64
343	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local por 19.655.952,47 pesetas, para construcción de Nueva Casa de Maternidad (en equivalencia del rendimiento de los recursos especiales para empréstitos autorizados por el artículo 256 del Estatuto provincial y Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945), según el Presupuesto Extraordinario aprobado por la Corporación en 29 de enero de 1943.....	994.730,25
344	Para otros gastos de operaciones de préstamo y Tesorería	950.000,—
	<i>Total</i>	<u>4.483.371,27</u>

CAPITULO XVIII.—Imprevistos

RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. único.—Para los Servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	570.958,75
<i>Total</i>	<u>570.958,75</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO UNICO

SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO

345	Para los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este Presupuesto y que se acuerde satisfacer de fondos provinciales	<u>570.958,75</u>
-----	--	-------------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPITULOS

CAPITULOS	PESETAS
I Rentas.....	2.824.525,23
II Bienes provinciales.....	»
III Subvenciones y donativos..	1.816.074,86
IV Legados y mandas.....	»
V Eventuales y extraordinarios e indemniza- ciones	222.000,—
VI Contribuciones especiales... ..	»
VII Derechos y tasas.....	2.669.500,—
VIII Arbitrios provinciales..	85.000,—
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado ...	3.860.000,—
X Cesiones de recursos municipales	»
XI Recargos provinciales	56.240.000,—
XII Traspaso de obras y Servicios públicos.....	4.250.000
XIII Crédito provincial.....	»
XIV Recursos especiales.....	1.900.000,—
XV Multas.....	»
XVI Mancomunidades interprovinciales.....	»
XVII Reintegros.....	3.901.500,—
XVIII Fianzas y depósitos.....	»
XIX Resultas.....	»
<i>Total</i>	77.768.600,09

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO.—Rentas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Propiedades.....	1.153.900,—
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores...	524.060,—
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	1.135.000,—
— 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
<i>Total</i>	2.824.525,23

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

PROPIEDADES

Del Hospital Provincial

1 Por renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora.....	700,—	
2 Idem íd. de la casa número 12 de la calle del Avemaría	1.500,—	
3 Idem sexta parte del arriendo de la casa número 78 de la calle de Toledo..	200,—	
4 Idem íd. del ídem de la calle de Guzmán el Bueno, número 20.....	2.000,—	
5 Idem íd. del ídem de la calle San Marcos, número 29.....	1.300,—	
6 Por arriendo de la Plaza de Toros de Madrid (canon fijo anual y canon mínimo adicional de 300.000 pesetas, más los aumentos que se liquiden sobre éste y sexta anualidad de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y Escritura notarial de 19 de julio de 1944).....	1.125.000,—	
	1.130.700,—	

Del Hospicio y Colegio de Desamparados

7 Por renta líquida de la casa número 20 de la calle de Guzmán el Bueno.....	2.000,—
--	---------

Número
del
concepto

Pesetas

De la Inclusa y Colegio de la Paz

- | | | |
|---|---|------|
| 8 | Por sexta parte de la renta líquida de la casa número 78 de la calle de Toledo..... | 200, |
|---|---|------|

De la Casa de Maternidad

- | | | |
|---|--|----------|
| 9 | Por renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI..... | 13.000,— |
|---|--|----------|

Del Colegio de las Mercedes

- | | | |
|----|--|---------|
| 10 | Por renta líquida de la casa número 88 de la calle de García de Paredes (legado de doña María Puig Arijita)..... | 8.000,— |
|----|--|---------|

<i>Total</i>	1.153.900,—
--------------------	-------------

ARTICULO TERCERO

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

- | | | |
|----|--|-----------|
| 11 | Por intereses de ocho inscripciones intransferibles del 4 por 100, que no corresponden a Establecimiento determinado, cuyo valor nominal es de 145.300 pesetas | 4.649,60 |
| 12 | Por el producto que se calcula obtener por dividendo de acciones del Banco de Crédito Local de España..... | 70.000,— |
| | | 74.649,60 |

Del Hospital Provincial

- | | | |
|----|---|----------|
| 13 | Por el dividendo de 164 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones del legado de D. Juan Fernández Martínez | 10.000,— |
| 14 | Por intereses de tres inscripciones del Gran Libro de Francia... .. | 75,— |
| 15 | Por intereses de la inscripción procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda Labiano, de 220.000 pesetas nominales (seis octavas partes). | 5.280,— |
| 16 | Por intereses de la inscripción número 481, de 35.400 pesetas nominales, de los albaceas de don Ramón del Avelanal.. .. | 1.132,80 |

Número
del
concepto

Pesetas

17	Por intereses de 37 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 1.979.900 pesetas.....	65.116,80	
18	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que posee el Establecimiento y sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios.....	181.117,24	
			<u>262.721,84</u>

Hospital de San Juan de Dios

19	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedentes del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	100,—	
20	Por intereses de diez inscripciones del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 270.100 pesetas.....	8.643,20	
21	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable que posee el Establecimiento y sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios.....	6.012,20	
			<u>14.755,40</u>

*Colegio de San Fernando
(antes Hospicio)*

22	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedente del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	100,—	
23	Por intereses de una inscripción, número 314.600, de renta francesa al 3 por 100, procedente del legado de D. José y D. Ignacio Ugalde.....	,	
24	Por ídem de 13 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 276.800 pesetas.....	8.857,60	
25	Por ídem de títulos de la Deuda amortizable del Estado que sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios, cuyos títulos son de propiedad del Hospicio.....	14.889,13	
26	Por ídem de íd. propiedad del Colegio de los Desamparados.....	9.916,95	
			<u>33.763,68</u>

Número
del
concepto

Pesetas

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

27	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, del legado de D. Juan Fernández Martínez...	100,—	
28	Por intereses de tres inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 12.700 pesetas.....	406,40	
			506,40

Inclusa y Colegio de la Paz

29	Dividendo de 41 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones que fueron legadas por D. Juan Fernández Martínez..	2.500,—	
30	Intereses de 25 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 484.000 pesetas.....	15.488,—	
31	Intereses de una inscripción intransferible número 7.722, de 199.000 pesetas nominales, adquirida con el producto del legado de don José María Alonso Sáenz de Hermúa.....	6.368,—	
32	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios.....	108.180,56	132.536,56

Casa Provincial de Maternidad

33	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios	5.004,92	
34	Por ídem de la inscripción intransferible número 6.373, cuyo valor nominal es de 3.800 pesetas, al 4 por 100.....	121,60	5.126,52
	<i>Total.....</i>		524.060,—

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO CUARTO

«BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

35	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de la provincia.....	880.000,—
36	Por producto de confección del <i>Boletín Oficial</i> en la Imprenta Provincial.....	65.000,—
37	Por ídem íd. íd. de otros trabajos.....	190.000,—
	<i>Total</i>	<u>1.135.000.—</u>

ARTICULO QUINTO

OTRAS RENTAS

Hospital Provincial

38	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	2.790,—
39	Por ídem de la fundada por D. Lorenzo Villoslada y Herrera sobre varias fin- cas y créditos.....	1.595,23
40	Por ídem íd. de D. Juan de España y Moncada.....	235,—
41	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital de San Juan de Dios.....	7,50
42	Por ídem íd. del presbítero D. Pedro Velasco.....	150,—
43	Por lo calculado en las rentas de la fun- dación benéfica fundada por D. Ra- fael Cornejo Rivadeneyra.....	600,—
44	Por ídem de D. Mateo de la Vía.....	137,50
45	Por la parte que corresponde a este Establecimiento en las rentas de unos bienes llamados de la «Comisión de Villagarcía», en Cáceres.....	375,—
46	Por ídem de la manda fundada por don Juan de la Vega Paredes.....	190,—
47	Por el sobrante que corresponde al Es- tablecimiento en las rentas de las Me- morias fundadas por el señor Marqués de Ruchena.....	500,—
		<u>6.580,23</u>

Hospital de San Juan de Dios

48	Por producto de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche.	125,—
49	Por ídem de la íd. fundada por D. José Antonio San Román.....	750,—

Número del Concepto		Pesetas
50	Por producto de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada...	235,—
51	Por ídem de la íd. fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital Provincial.....	7,50
52	Por lo calculado en el producto de las rentas que constituyen la fundación benéfica de don Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	650,—
53	Por ídem de la íd. de D. Juan Sánchez Navarro y doña Catalina Varela.....	137,50
		1.905,—
<i>Colegio de los Desamparados</i>		
54	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	1.220,—
55	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—
		1.470,—
<i>Inclusa y Colegio de la Paz</i>		
56	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	610,—
57	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—
58	Por ídem de la íd. del presbítero don Pedro Velasco.....	150,—
59	Por lo calculado en la renta de la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra	600,—
		1.610,—
	<i>Total</i>	11.565,23

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Del Estado	1.816.074,86
— 3.º—Donativos	»
<i>Total</i>	<u>1.816.074,86</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

DEL ESTADO

60	Subvención del Estado para atender al pago de las anualidades correspondientes a los empréstitos, verificados por el Banco de Crédito Local, en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones, autorizados por R. D. de 25 de julio de 1928, Ley de 17 de julio de 1945 y Ley de 17 de julio de 1948	1.296.552,98
61	Subvención como reintegro de gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.....	519.521,88
62	Importe de la subvención, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, en concepto de capitalidad	»
	<i>Total</i>	<u>1.816.074,86</u>

ARTICULO TERCERO

DONATIVOS

63	Donativos a favor de los Establecimientos.....	<u>»</u>
----	--	----------

CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Eventuales.....	67.000,—
— 3.º--Indemnizaciones.....	155.000,—
<i>Total</i>	<u>222.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

EVENTUALES

64	Producto que se calcula ha de obtener la Corporación, por su participación como prestataria del Banco de Crédito Local de España, en los beneficios que cada año distribuye estatutariamente dicha Entidad.....	30.000,—
65	Ingresos eventuales no aplicables a otros conceptos del Presupuesto.....	»

Hospital Provincial

66	Por el producto de la venta de efectos viejos e inprovechables.....	15.000,—
67	Producto a obtener por servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial.....	10.000,—
68	Por otros ingresos eventuales.....	2.000,—
		<u>27.000,—</u>

Hospital de San Juan de Dios

69	Por el producto de la venta de efectos viejos e inprovechables.....	1.500,—
70	Otros ingresos eventuales.....	1.500,—
		<u>3.000,—</u>

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

71	Por el producto de la venta de efectos viejos e inprovechables.....	500,—
72	Por otros ingresos eventuales.....	500,—
		<u>1.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

*Instituto provincial de Puericultura
y Colegio de la Paz*

73	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	2.000,—	
74	Por otros ingresos eventuales	2.000,—	
			4.000,—

Casa provincial de Maternidad

75	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	1.500,—	
76	Por otros ingresos eventuales	500,—	
			2.000,—

Total..... 67.000,—

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

77	Por el producto de estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias, y de dementes de la provincia de Madrid.....		125.000,—
78	Importe que se calcula obtener en concepto de indemnización reconocida por el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-Social, por estancias que se causen por huérfanos de guerra en los Colegios de la Diputación.....		30.000,—
			155.000,—

CAPITULO VII.—Derechos y tasas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1. ^o —Por prestación de servicios.....	1.259.500,—
— 2. ^o —Por aprovechamientos especiales.....	1.410.000,—
<i>Total</i>	2.669.500,—

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

79	Por producto del Timbre provincial	160.000,—
80	Por derechos de custodia sobre depósitos y fianzas definitivas, según la correspondiente Ordenanza.....	1.500,—
81	Por prestación de servicios en el Depósito de Farmacia.....	3.000,—
82	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital Provincial), según la correspondiente Ordenanza.	650.000,—
83	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital de San Juan de Dios), según ídem íd.....	375.000,—
84	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Casa de Maternidad), según ídem íd	25.000.—
85	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes), según ídem íd..	20.000,—
86	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Inclusa y Colegio de la Paz), según ídem íd.....	*
87	Producto calculado obtener por cursillos en servicios de los Establecimientos benéficos, según artículo 6. ^o de la Ordenanza sobre prestación de servicios.....	25.000,—
	<i>Total</i>	1.259.500,—

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

88	Por permisos para edificaciones, obras, instalaciones y canalizaciones; canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos; indemnización por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización de las carreteras o caminos, etc.	60.000,—
89	Por rendimiento calculado a la tasa de rodaje por caminos y carreteras a cargo de esta Corporación, según la correspondiente Ordenanza y artículo 183, apartado j) del Decreto de 25 de enero de 1946, incluido el reintegro a cargo de los contribuyentes del importe de placas metálicas a cuya obtención están obligados.....	1.350.000,—
<i>Total</i>		<u>1.410.000,—</u>

CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones.....	85.000,—
<i>Total</i>	<u>85.000,—</u>

Número
del
concepto

ARTICULO SEGUNDO

IMPOSICIONES O PERCEPCIONES

	Pesetas
90 Por el producto del arbitrio sobre aguas minerales en el ejercicio, según la correspondiente Orde- denanza.....	<u>85.000,—</u>

CAPITULO IX.— Impuestos y recursos cedidos por el Estado

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 3.º—Contribución industrial.....	750.000,—
— 4.º—Recursos varios.....	3.110.000,—
<i>Total</i>	<u>3.860.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO TERCERO

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

91 Resto a percibir del Estado por el 5 por 100 de las cuotas de la contribución industrial y de comercio, según ley de 30 de diciembre de 1944, correspondiente al año 1945.....	<u>750.000,—</u>
---	------------------

ARTICULO CUARTO

RECURSOS VARIOS

92 Producto calculado obtener, procedente del Fondo de Corporaciones Locales, según Base 22 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y preceptos concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.....	<u>3.110.000,—</u>
--	--------------------

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Aportación municipal.....	»
<i>Total</i>	»

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

APORTACIÓN MUNICIPAL

	Pesetas
93 Por lo que se calcula que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, durante el presente año, a cuenta de sus atrasos de contingente provincial, y aportación forzosa de años anteriores a 1939, no comprendidos en Resultas por interrupción del Presupuesto de 1936.....	»
94 Idem íd. por recargos en vía de apremio sobre débitos de aportación municipal.....	»
<i>Total</i>	»

CAPITULO XI.—Recargos provinciales

RESUMEN POR ARTÍCULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Solares sin edificar	40.000,—
› 4.º—Contribución Industrial	29.500.000,—
› 5.º—Contribución Rústica	1.750.000,—
› 6.º—Contribución sobre Utilidades	24.950.000,—
<i>Total</i>	<u>56.240.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

SOLARES SIN EDIFICAR

- 95 Importe calculado obtener en el ejercicio por liquidación pendiente de rendir por los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de recargo provincial del arbitrio sobre solares sin edificar del año 1945 y anteriores 40.000,—

ARTICULO CUARTO

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

- 96 Producto que se calcula ha de rendir en el ejercicio el recargo del 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio autorizado por el artículo 187, apartado c) del Decreto de 25 de enero de 1946 29.500.000,—

ARTICULO QUINTO

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

- 97 Producto que se calcula obtener en el ejercicio, del recargo del 20 por 100 sobre la Contribución Rústica de la provincia, según artículo 187, apartado c) del Decreto de 25 de enero de 1946 1.750.000,—

ARTICULO SEXTO

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES

- 98 Rendimiento que se calcula por recargo del 10 por 100 en la Contribución de Utilidades, Tarifa 3.ª, con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, modificativo de la Base 51 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 24.950.000,—

CAPITULO XII.—Traspaso de obras y Servicios públicos

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos del Estado.....	4.250.000,—
<i>Total</i>	<u>4.250.000,—</u>

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS DEL ESTADO

	Pesetas
99 Importe que se calcula obtener en concepto de premio o participación en recargos por la Recaudación de Contribuciones del Estado....	4.250.000

CAPITULO XIV.—Recursos especiales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	900.000,—
— 3.º—Apuestas Mutuas Deportivo-benéficas.....	1.000.000,—
<i>Total</i>	<u>1.900.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRÉSTITOS

100	Producto a obtener por recargos especiales autorizados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, para contribuir al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local, por pesetas 19.655.952,49, al amparo del artículo 256 del Estatuto provincial, para dotar el Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad	<u>900.000,—</u>
-----	---	------------------

ARTICULO TERCERO

APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENÉFICAS

101	Producto que se calcula obtener por participación en Apuestas Mutuas deportivo-benéficas, con expresa aplicación a servicios de Beneficencia, según Decreto-ley de 12 de abril de 1946 y Decreto de 24 de julio de 1947.....	<u>1.000.000,—</u>
-----	--	--------------------

CAPITULO XV.—Multas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Otras multas.....	»
<i>Total</i>	»

Número del concepto

ARTICULO SEGUNDO

Pesetas

OTRAS MULTAS

102	Por lo que se calcula obtener, en concepto de penalidad, por infracciones y descubiertos en las diferentes exacciones provinciales, así como por cualquier otro concepto análogo que determine este género de sanciones.....	»
-----	--	---

CAPITULO XVII.—Reintegros

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por pagos indebidos.....	»
— 2.º—Por otros conceptos.	3.901.500,—
<i>Total</i>	<u>3.901.500,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

103	Por lo que proceda formalizar por tal concepto....	»
-----	--	---

ARTICULO SEGUNDO

REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

Para formalización del rendimiento de los Servicios productores, en relación con las respectivas consignaciones de gastos:

104	Por suministros y servicios de la Sección de Servicios Industriales (incluido el Parque Móvil).....	90.000,—
105	Por fabricación de chocolate.....	50.000,—
106	Por suministros y aprovechamientos del Servicio Forestal.....	450.000,—
107	Por suministros y aprovechamientos del Servicio Agropecuario.....	650.000,—
108	Por ídem íd. de los talleres del Colegio de San Fernando.....	1.600.000,—
		<u>2.840.000,—</u>
109	Por el uno por ciento de descuento a los funcionarios para Subsidio familiar.....	150.000,—
110	Por reintegro de anticipos a los funcionarios, a tenor de lo prevenido en el Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929.....	425.000,—
111	Por formalización de los reintegros por otros conceptos del año 1950 y anteriores.....	120.000,—
112	Por formalización de los reintegros que verifiquen los contratistas para obras de carreteras, por utilización de los maquinistas y fogoneros de la Sección de Vías y Obras y otros conceptos.....	23.000,—
113	Por reintegro de gastos del Servicio Forestal a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.....	343.500,—
	<i>Total</i>	<u>3.901.500,—</u>

APÉNDICE I.º

CARGAS DE BENEFICENCIA
PARA CUMPLIMIENTO DE MEMORIAS

(Conceptos números 119 y 159
del Presupuesto de Gastos)

Cargas de Beneficencia cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto de la Inclusa y Colegio de la Paz (hoy Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz), concepto número 119 del Presupuesto de Gastos.

	Pesetas
Por 104 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Luisa de la Oliva, al año.....	208,—
Por 25 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Granado, al ídem	50,—
Por 50 ídem íd. a íd. íd. por doña María Rebollo, al íd.	100,—
Por 12 ídem íd. a íd. íd. por doña María López, al íd.	24,—
Por 6 misas rezadas, a 2 pesetas una, por don Cristóbal Alonso, al año	12,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don José Santiso, al íd.	2,—
Por una ídem íd. a 4,50 pesetas íd. por doña Rosario Patri- cio Lozano, al íd	4,50—
Por una ídem, por doña Catalina Lorenzo, al íd	1,25
Por 182 ídem íd. a 2 pesetas una, por don Juan Manuel López, al íd.	364,—
Por una ídem íd. a 1 peseta íd. por doña María Gálvez, al íd.	1,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don Juan Manuel López, al íd.	1,—
Por una íd. cantada, por doña María Alvarez, al íd.	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Aguilar al íd.	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Morillejo, al íd.	10,—
	787,75

(Las consignaciones para misas se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)

Cargas de Beneficencia cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto del Hospital Provincial, concepto número 159 del Presupuesto de Gastos.

Pesetas

Cargas diversas

Para pago a don Higinio Macanaz, de los réditos de un censo a favor del Mayorazgo fundado por doña María Escobar.....	732,85	
Para ídem al Capellán cumplidor de la Memoria que fundó don Miguel de Haro, en Majadahonda.....	595,22	
Para ídem al Maestro de primeras letras de dicho pueblo, por ídem de la ídem.....	82,50	
Para pago a la señora Presidenta del Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, por las funciones de Nuestra Señora de los Desamparados y Patrocinio de San José, en cumplimiento de la Memoria fundada por la señora Condesa de Torrejón...	210,—	
Para pago al Capellán cumplidor de la Memoria que en la Iglesia de Religiosas Capuchinas de esta capital fundó doña Leonor Sarmiento.....	365,—	
Para cumplimiento de las ídem, por don José Antonio San Román y señora Marquesa de Casaliche.....	400,—	
		2.385,57

Misas y aniversarios

Por una misa cantada en cumplimiento de la Memoria de doña María Ana Neuburg.....	11,—
Por 250 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas, de la de doña Josefa Nicolasa de Flores.....	500,—
Por 33 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y cuatro con la de 2,25, por la de don José Antonio San Román.....	75,—
Por una misa, con responso al final, de ídem..	3,—
Por seis ídem, con la limosna de dos pesetas, en cumplimiento de la que fundó la señora Marquesa de Bendaña.....	12,—
Por 230 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y dos con la de 2,50; otras dos con la de 2,75 y un responso al final de éstas, por la de don Baltasar Pusterlá.....	470,50
Por tres aniversarios, con misa cantada, Diáconos, etc., para la misma Memoria.....	75,—

	<u>Psetas</u>
Por 24 misas rezadas, con la limosna de 2,50 pesetas, en cumplimiento de la fundada por el señor Marqués de San Martín.....	60,—
Por una misa rezada por la memoria de don Toribio Martínez.....	1,50
Por nueve misas, con la limosna de 1,50 pesetas, en cumplimiento de la Memoria de don Pedro Suárez Estela.....	13,50
Por una misa de aniversario, con oración fúnebre, por el sufragio del alma de don José Agúndez y Yanguas.....	250,—
	<u>1.471,50</u>

(Las consignaciones para «Misas», de esta relación, se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940).

Prebendas

Para pago de las cinco establecidas en la Memoria de la señora Marquesa de Aytona.....	1.368,75
<i>Total</i>	<u>5.225,82</u>

APÉNDICE 2.º

ORDENANZAS PARA EXACCIÓN
DE TASAS Y ARBITRIOS

ORDENANZA

para exacción del Timbre provincial

Artículo 1.º No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales, ninguno de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, si carece del sello correspondiente, según las bases a continuación:

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y, si dieren curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Artículo 3.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre el propio documento en que se fijen, de tal forma, que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Artículo 4.º La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello de igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios.*—En cada libramiento que



se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros :

Hasta 250 pesetas.....	Pesetas	1,00
Desde 250,01 a 500,00.....	»	1,50
» 500,01 a 1.000,00.....	»	3,00
» 1.000,01 a 2.000,00.....	»	5,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	»	8,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	»	15,00
» 7.000,01 a 10.000,00.....	»	20,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	»	30,00
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción	»	10,00

La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos, cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento. Así como también en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 10 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 20 pesetas, en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por Timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—

Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 20 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de 2 pesetas, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 3 pesetas en los demás casos.

f) *Hojas declaratorias, documentación y comparecencias relativas a Impuestos.*—Podrá exigirse sello no inferior a 0,10 pesetas, ni superior a 1,00 pesetas, en todo padrón adicional de cédulas personales que se presente fuera del plazo que al efecto señalará la Administración para cada año, así como en comparecencia para rectificaciones, relativas a dicho impuesto, y en impresos o duplicados de documentos que soliciten los contribuyentes o que se produzcan por causa imputable a éstos.

Artículo 6.º La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 de julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Re caerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de una peseta por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo mediante fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará el documento, hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trate, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición está completamente en regla en cuanto a tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El Servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º *Servicio urgente «A la vista»:* Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Gestores o del señor Secretario, o que las lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º *Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas:* Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación pondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incre-

mento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación «A la vista», el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy visible y extractada, la existencia del Servicio Urgente, para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la petición por el interesado y un sello visible con la palabra «urgente», remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho al público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados serán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento urgente en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio provincial solicitarán de la Intervención de Fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de Fondos abrirá una cuenta general de esta tasa al señor Depositario y éste las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

Artículo 7.º Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Artículo 8.º Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del Timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el Presupuesto de Gastos.
